



CONSTANCIA: El día 17 de febrero hogaño, vencieron los 30 días para que el actor desarrollara las diligencias tendientes a concretar la respectiva cautela. Sin actuaciones.

Armenia, 25 de febrero de 2022.

ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular Acumulado N° 2021-00558-00.

I.- FINALIDAD DE LA DECISIÓN:

La Autoridad Judicial debe pronunciarse en cuanto a la exhortación proferida en su momento, en aras de que fuera cumplida la carga ritual allí especificada.

II.- CONSIDERACIONES:

Para comenzar, es de precisar que la Judicatura, a través de auto fechado a 13 de diciembre del año anterior, requirió a la parte activa de la litis, en aras de que desplegara las gestiones dirigidas a consolidar el gravamen impuesto en el asunto, en torno a las cuotas partes de los respectivos inmuebles. Con ese propósito, se concedió el lapso de 30 días, contabilizados a partir de la publicación de la puntualizada providencia, so pena de que se decretara el denominado desistimiento tácito.

Así, en cuanto a la mencionada figura, conviene anotar que el num. 1º de la disposición que la regula -art. 317 del C.G.P.-, establece que para su aplicación es requisito que el juez de conocimiento dicte una determinación, que ha de comunicarse por estado, conminando a la parte a que en el plazo de 30 días realice la diligencia faltante, siempre que ésta sea de su resorte y necesaria para continuar con el trámite; presupuestos que efectivamente se cumplieron en la presente ocasión, en tanto que, como se ha visto, la Célula Judicial intimó al extremo postulante para que llevara a cabo la actividad en indicación, la que, además de ser de su incumbencia, era imprescindible para que pudiera proseguirse con el trayecto ritual, en tanto que solamente después de materializarse la aludida figura precautoria, sería viable llevar a cabo la fase instrumental consecutiva, esto es el noticiamiento del antagonista.



Empero, en el caso que nos ocupa, se observa que, dentro del período concedido, el que venció el pasado 17 de febrero, el interesado se abstuvo de concretar el obrar referido.

Así, se declarará la indicada modalidad de renuncia, sin disponer el cubrimiento de costas, puesto que el expediente está desprovisto de pruebas que traten sobre su causamiento. Aunado a ello, se ordenará la cesación de los pertinentes gravámenes.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones esbozadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- DECRETAR el desistimiento tácito en torno al actual procedimiento.

Segundo.- LEVANTAR las siguientes medidas precautorias:

1). El EMBARGO y SECUESTRO de las cuotas partes que le corresponden al perseguido sobre los bienes raíces distinguidos con las matrículas inmobiliarias No. 280-6091 y 280-7035.

2). El EMBARGO y RETENCIÓN de los recursos que el reclamado tenga en la cuenta corriente N° 060000223 del BANCO DAVIVIENDA S.A.

Remítanse los oficios a que hay lugar.

Tercero.- En caso de desarrollarse depósitos en la pertinente cuenta, **DEVOLVER** las conducentes sumas a quien fueron descontadas.

Cuarto.- NO CONDENAR en costas.

Quinto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el legajo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 28 DE FEBRERO DE 2022. SECRETARÍA.
--

Firmado Por:



**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**965b1655e46991362c89f8f8ad12e2282233eb56caa65f630c2654e5cc1f
01**

Documento generado en 24/02/2022 03:23:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>